

# EFICACIA DEL APREMIO PERSONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS: ANÁLISIS CRÍTICO DE SU APLICACIÓN Y EFECTOS FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

## EFFICACY OF PERSONAL RESTRAINT IN CHILD SUPPORT MATTERS: A CRITICAL ANALYSIS OF ITS APPLICATION AND EFFECTS REGARDING THE BEST INTEREST OF THE CHILD

José Braulio Quevedo Castillo<sup>1</sup>, María José Velasco Pazmiño<sup>2</sup>, Fabricio Freire Gaibor<sup>3</sup>, Wendy Landy Soria<sup>4</sup>

{jbquevedoc@ube.edu.ec<sup>1</sup>, mjvelascop@ube.edu.ec<sup>2</sup>, effreireg@ube.edu.ec<sup>3</sup>, wtlandy@ube.edu.ec<sup>4</sup>}

Fecha de recepción: 07/05/2026

/ Fecha de aceptación: 30/06/2026

/ Fecha de publicación: 08/07/2026

**RESUMEN:** El presente estudio está orientado a analizar críticamente la aplicación del apremio personal y sus efectos, especialmente a largo plazo, en el principio del interés superior del niño. Ya que dicha herramienta ha sufrido cambios desde su incorporación, pues inicialmente era utilizada a forma de castigo directo, sin audiencia, sin evaluación de su aplicación; cosa que fue transformada luego de la sentencia 12-17-SN-CC, con la que se busca evaluar con un poco más de profundidad el caso, previo a ordenar el apremio, además de haber incorporado medidas sustitutivas a la prisión. El objetivo del trabajo es determinar si esta medida coercitiva garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria o si, por el contrario, resulta ineficaz y sujeta a posibles modificaciones legales que puedan garantizar el pago de la obligación de alimentos. Con la utilización del método investigativo de enfoque metodológico mixto, se examinó la normativa vigente, la doctrina especializada y las boletas de apremio emitidas por la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar durante 2025. Los resultados mostraron que, de 75 boletas ejecutadas, el 69,33 % de los alimentantes recuperó su libertad sin cumplir la obligación de alimentos, mientras que solo el 30,67 % canceló las pensiones adeudadas. Esto evidencia que la aplicación del apremio personal, no sirve para garantizar el cumplimiento de la obligación. Por esto, nace la imperiosa necesidad de reformar la norma, estableciendo herramientas de carácter

<sup>1</sup>Maestrante, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), Ecuador, <https://orcid.org/0009-0001-9291-2693>; +593961085780.

<sup>2</sup>Maestrante, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), Ecuador, <https://orcid.org/0009-0009-0585-6506>; +593982556507.

<sup>3</sup>Docente, tutor, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador, <https://orcid.org/0009-0009-2913-8445>; +593996138588

<sup>4</sup>Docente, tutor, Maestría en Derecho Procesal, Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador, <https://orcid.org/0009-0005-8186-2909>; +593981777768

administrativo y económico que busquen recaudar la obligación, sin tener que recurrir a la prisión.

*Palabras clave: apremio personal, pensiones alimenticias, interés superior del niño, crisis de eficacia, derecho al trabajo*

**ABSTRACT:** This study critically analyzes the application of personal restraint and its effects, particularly in the long term, on the principle of the best interests of the child. Its objective is to determine whether this coercive measure guarantees compliance with child support obligations or if, conversely, it proves to be ineffective. Through a mixed methodological approach, current regulations, specialized doctrine, and personal restraint warrants issued by the Multicompetent Judicial Unit of San Miguel de Bolívar during 2025 were examined. The results show that out of 75 executed warrants, 69.33% of the support obligors regained their liberty without fulfilling the obligation, while only 30.67% settled the outstanding payments. These findings evidence that the deprivation of liberty does not guarantee effective compliance, as it adversely affects the obligor's right to work, particularly in contexts of informal employment. Consequently, the study highlights the need to reform the system, steering it toward a model that prioritizes efficient economic and administrative mechanisms focused on collection rather than sanction.

*Keywords: personal restraint, child support, best interests of the child, effectiveness crisis, right to work*

## INTRODUCCIÓN

En Ecuador, los progenitores tienen la obligación de cuidar, alimentar, educar a sus hijos, lo que se constituye como una obligación jurídica de carácter prioritaria, sustentada en el principio del interés superior del niño (1). La normativa nacional reconoce esta obligación como un eje fundamental de protección, estableciendo mecanismos procesales destinados a garantizar su cumplimiento efectivo. Entre ellos, el apremio personal se configura como la principal medida coercitiva frente al incumplimiento de la obligación alimentaria (2).

No obstante, la aplicación práctica del apremio personal, que implica la privación de libertad del alimentante, ha generado un debate en torno a su eficacia real como mecanismo de ejecución. Si bien su finalidad es asegurar el pago de las pensiones adeudadas, su utilización puede producir efectos contraproducentes, al impedir que el obligado mantenga o genere ingresos, dificultando materialmente el cumplimiento de la deuda. De esta manera, se configura un posible círculo vicioso: la falta de pago conduce al encarcelamiento, y el encarcelamiento reduce o elimina la capacidad económica necesaria para satisfacer la obligación (3).

La aplicación sistemática del apremio personal, en ocasiones sin un análisis profundo de la situación laboral y económica del obligado, plantea interrogantes respecto a su idoneidad como herramienta procesal para garantizar el pago efectivo de alimentos. Más allá de su carácter coercitivo, resulta necesario examinar si esta medida cumple verdaderamente con la

finalidad para la cual fue diseñada o si, por el contrario, termina afectando indirectamente el bienestar económico del propio alimentario.

Frente a este escenario, surge la interrogante central que orienta la presente investigación: ¿constituye el apremio personal una medida eficaz e idónea para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria en el Ecuador, o su aplicación práctica genera efectos que limitan la consecución efectiva de dicho objetivo?

### **Objetivo General**

El objetivo general de la presente investigación es analizar la eficacia del apremio personal en los procesos de alimentos en Ecuador, evaluando su naturaleza jurídica y su impacto real en el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria.

### **Objetivos específicos**

- Examinar la naturaleza jurídica del apremio personal en la normativa ecuatoriana, determinando su finalidad dentro del proceso de ejecución de obligaciones alimentarias.
- Evaluar, a partir de los datos obtenidos de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, el nivel de eficacia del apremio personal en relación con el pago efectivo de pensiones alimenticias.
- Determinar si la privación de libertad del alimentante incide positiva o negativamente en la capacidad real de cumplimiento de la obligación.
- Comparar el modelo ecuatoriano de ejecución obligación alimenticia mediante apremio personal con mecanismos alternativos utilizados en otros ordenamientos jurídicos.
- Proponer alternativas procesales orientadas a fortalecer mecanismos de ejecución más eficaces para garantizar el pago de alimentos.

### **Justificación**

La presente investigación se justifica tomando en consideración el cambio llevado con la sentencia 012-17-SIN-CC del 10 de mayo de 2017, ya que previo a esta, la aplicación de la medida del apremio personal era utilizada de forma automática por el juzgador, transformándola más en un componente punitivo orientado al castigo, en vez de tratar de solucionar el problema central, el cumplimiento de la obligación. Los puntos clave sobre las cuales oscilaba su aplicación, previo a la sentencia eran: la antes mencionada aplicación automática; la inexistencia de la audiencia previa que dejaba en indefensión al deudor; el apremio a los obligados subsidiarios como abuelos, hermanos o tíos; y la falta de las medidas alternativas, aplicando solo el apremio total, sin considerar otros medios como el apremio parcial o medios que busquen el pago de la obligación (4)

Ya luego de la sentencia 012-17-SIN-CC, se observa que las medidas alternativas y el

llamamiento a una audiencia orientada a tratar el apremio, se convirtieron en los puntos bases, transformando el artículo 135 del COGEP, que, si bien se perdió en el camino, sirvió para buscar una forma de equilibrar el derecho del alimentado y las obligaciones del alimentante.

Sin embargo, de esta misma pérdida del camino, es de donde nace la falta de protección y el atentado directo contra el interés superior del niño, lo cual conlleva a la necesidad de analizar críticamente la eficacia del apremio personal como mecanismo de ejecución en los procesos de alimentos en el Ecuador. Si bien esta medida tiene como finalidad garantizar el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria, su aplicación práctica plantea interrogantes sobre su efectividad real para lograr el pago y asegurar el bienestar del alimentario.

Desde el punto de vista jurídico-procesal, el apremio personal constituye uno de los mecanismos más gravosos dentro del sistema de ejecución, pues implica la privación de libertad del obligado. Por ello, resulta imprescindible examinar si su utilización responde verdaderamente a una finalidad coercitiva eficaz o si, en determinados casos, termina convirtiéndose en una medida que no logra el objetivo práctico de recuperación de la obligación adeudada.

Tomando como punto de partida la visión procesal y judicial, el apremio personal es una herramienta para que se cumpla la obligación de los alimentos, pero que atenta directamente contra la libertad del obligado. Por tal razón, se vuelve imprescindible un examen de su aplicación, tomando en consideración su objetivo nato y si éste se está cumpliendo o no para que el alimentante cumpla con los alimentos.

En el ámbito social, la investigación adquiere relevancia debido a que la privación de libertad del alimentante puede incidir directamente en su capacidad productiva, afectando su posibilidad real de generar ingresos y cumplir con la obligación alimentaria. Esta situación podría generar un efecto contrario al buscado, prolongando el incumplimiento y afectando indirectamente la estabilidad económica del beneficiario

Desde una perspectiva académica, la investigación contribuye al debate en el derecho procesal de familia sobre los mecanismos de ejecución de obligaciones alimentarias, aportando un análisis sustentado tanto en el estudio normativo como en evidencia empírica obtenida de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar. La metodología mixta del trabajo, permitirá realizar una evaluación sobre las boletas emitidas y ejecutadas.

En este ámbito, la hipótesis del presente trabajo de investigación girará en torno a la forma de aplicación por parte de los juzgadores del apremio personal y si es efectivo que sea utilizado como una medida coercitiva orientada a que el alimentante cumpla con su obligación, para que se garantice el interés superior del niño; o a fallado en su objetivo central, transformándose en un medio para evadirla.

## MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo del presente trabajo, se empleará una metodología de enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, de carácter descriptivo y analítico; orientado a la interpretación de las normas jurídicas y la realidad social del sistema judicial ecuatoriano. Luego de una breve revisión en el sistema SATJE (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano) se observó que durante el año 2025 se trataron alrededor de 898 causas de todas las materias, de estos datos y al solicitar la información al departamento de TIC'S y a los secretarios, se pudo obtener que durante ese año se emitieron 135 boletas de apremio en el cantón San Miguel de Bolívar.

### Métodos

La investigación se basará en el método dogmático - jurídico, con la finalidad de realizar un análisis del Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos y la Constitución de la república, para determinar el alcance legal de la medida de apremio.

Complementariamente, se utilizará el método analítico-sintético, con la finalidad de comprobar la realidad de la aplicación del apremio personal, tal como manda la norma y el resultado que tiene su aplicación en la cotidianidad, para visualizar si se está cumpliendo y sirve realmente para garantizar el pago de la obligación de alimentos o es meramente usado como un factor punitivo.

Finalmente se empleará el método jurídico – comparado, con la finalidad de contrastar la legislación ecuatoriana con los modelos de ejecución con otros países.

### Técnicas de investigación

La investigación estará cimentada en la técnica de análisis documental y bibliográfico, obteniendo información por parte de fuentes primarias, como normativa legal; y secundarias por parte de autores nacionales e internacionales.

De igual forma se realizará un análisis estadístico descriptivo sobre los datos proporcionados por la Unidad Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar en relación a las boletas de apremio personal emitidas durante el año 2025.

## RESULTADOS

### Naturaleza del apremio en Ecuador

El apremio personal viene derivado de la necesidad por parte del estado para garantizar que el alimentante, cumpla con sus obligaciones; el *“Código Orgánico General de Procesos”* regula el procedimiento para exigir el cumplimiento de las pensiones. El artículo 137 de esta misma norma, indica la procedencia (incumplimiento de dos o más pensiones sucesivas o no) y el medio para solicitar el apremio, tomando como medidas previo a la privación de la libertad únicamente la prohibición de salida del país, realzando que una vez realizado el pedido se tendrá diez días

termino para la realización de la audiencia (5).

La naturaleza jurídica del apremio personal por alimentos es más coercitiva que punitiva, ya que está orientada a ejercer presión legítima sobre el alimentante, para forzar el pago que servirá para garantizar la vida y dignidad del alimentario. Este no busca rehabilitación o retribución social como una pena privativa en el campo penal, sino que es una medida de ejecución de última instancia (6).

La Corte Constitucional se ha mantenido en que el apremio no constituye una clase de prisión derivada por una deuda, sino una forma de garantizar el derecho del alimentario, pero por su propia naturaleza también se transforma en una medida subsidiaria, lo que significa que el juzgador deberá agotar los apremios reales antes que atentar contra el derecho del deudor. Con la sentencia 012-17-SIN-CC, la finalidad del apremio se vio transformado, de una orden automática a una decisión sujeta a proporcionalidad y debida motivación, en la que el juez será el encargado de verificar si el incumplimiento de la obligación está sujeta a una voluntad maliciosa o de una imposibilidad material (7). Sin embargo, los datos obtenidos demuestran que la mayoría de aprendidos cumplen el tiempo de reclusión sin cancelar la deuda lo que claramente evidencia una crisis, ya que el apremio pierde su objetivo y se transforma en una pena de prisión, atentando contra la obligación del estado de proteger al niño.

Valenzuela Mencias también concuerda con este pensamiento, realzando que la sentencia 012-17-SIN-CC, atenta directamente contra los derechos de supervivencia de los beneficiarios y el interés superior del niño, ya que establece como medida la posibilidad de presentar una fórmula de pago, vinculada a sus posibilidades para solventar la deuda, además de otras medidas como el uso de dispositivo de vigilancia electrónica y el apremio personal parcial (8).

**Datos obtenidos**

De los datos obtenidos de la Unidad Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar, ésta arroja resultados que sustentan la hipótesis planteada líneas atrás, demostrando que la eficacia del apremio personal se ha visto perjudicada en gran medida. En este sentido se vuelve completamente necesario un cambio respecto a la aplicación.

**Tabla 1. Boletas de Apremio emitidas y ejecutadas en el año 2025.**

|                       |     |
|-----------------------|-----|
| Boletas Emitidas      | 137 |
| Boletas ejecutadas    | 75  |
| Boletas no ejecutadas | 62  |

**Fuente: Unidad Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar (9)**

Durante el periodo establecido para el presente trabajo de investigación, se registraron un total de 137 boletas de apremio. De este, se logró la materialización de 75 boletas, el 54.74%. Estos datos demuestran una brecha de casi la mitad (45.26%) entre el mandato judicial y la materialización, lo que sugiere la existencia de “boletas de anaquel” o mandatos que no alcanzan su objetivo inmediato, debido a aspectos como la evasión o limitación de recursos policiales.

Al existir un 45% de boletas sin ejecutar, se demuestra que el apremio se ha vuelto una herramienta desgastada, ya que si bien su objetivo es proveer de alimento al niño y casi la mitad de ordenes no se cumplen, el sistema judicial falla en cuanto a la protección del interés superior del niño, así como también en el respeto a la seguridad jurídica del proceso.

**Tabla 2. Boletas de libertad por cumplimiento de la pena y por pago de pensiones alimenticias en el año 2025.**

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| Por cumplimiento de la pena        | 52 |
| Por pago de pensiones alimenticias | 23 |
| Total                              | 75 |

**Fuente: Unidad Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar**

Al centrarse en las boletas ejecutadas se obtuvo que únicamente 23 alimentantes cancelaron la totalidad de las pensiones adeudas, lo que evidencia un cobro de apenas 30.67%. Contrariamente, la mayor parte corresponde al 69.33%, quienes recuperaron su libertad debido al cumplimiento de la pena, sin haber realizado el pago de la obligación alimentaria. Esto apoya nuevamente la tesis, ya que entre 6 y 7 de cada 10 casos, el apremio personal incumple su objetivo garantizar el pago de obligación alimenticia

En la obra “La aplicación de medidas civiles como alternativa al apremio personal respecto del no pago de pensiones alimenticias” de Víctor Velastegui y Verónica Salinas se realza de nuevo la ineficacia de la aplicación del apremio personal, pues luego de acceder a información del mismo consejo de la judicatura de Loja, denotaron que de las boletas emitidas en 2020 aún siguen vigentes en 2022, lo que denota para los autores una clara pérdida de tiempo por parte del poder judicial, puesto que a los obligados a la cancelación de la deuda poco o nada les interesa cumplir con su pago (10)

En un marco de solo 8 días (del 15 al 21 de mayo de 2023) en el país se emitieron 1205 boletas de apremio personal en el país, contra personas que no han cumplido con la obligación para con el alimentario; 986 audiencias fueron realizadas en el mismo tiempo (11) Estos datos demuestran que el problema del apremio personal no se centra solo en una provincia o un cantón, sino que es un dilema nacional, donde el poder estatal está fallando y dejando en la indefensión a los alimentados.

### **Modelos alternativos para el apremio en otros países**

Con la finalidad de mejorar la propuesta se optó por reconocer otros medios que son utilizados en distintos países en vez del apremio personal, a fin de poder recaudar las deudas provenientes de alimentos:

- En Chile, con la Ley 21.389 se crea el “Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos”, en la cual luego del no pago de 3 meses continuos o de 5 meses discontinuos, se les aplican las siguientes medidas:
  - Se les retienen sus devoluciones de impuestos

- Se les impide renovar la licencia de conducir o su pasaporte
  - En caso de venta de algún bien el registro civil no lo inscribe hasta pagar la deuda
  - Si solicita un crédito de más \$ 2.000 el banco retiene el 50% para el pago de la deuda
  - Con la ampliación en la Ley 21.484, se permite que el juez rastre las cuentas bancarias, fondos de inversión y fondos de pensiones para un retiro forzoso a fin de pagar las deudas alimenticias. (12)
- En Argentina, a diferencia de Ecuador, no establece un número de meses específico, sino que solo se habla del incumplimiento reiterado, que para los jueces se toma desde el segundo mes de impago. Ya con el artículo 553 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, los jueces tienen la posibilidad de imponer medidas razonables a los deudores de alimentos, basado en el concepto de medidas razonables, buscando no castigar por castigar, sino hallar algo que le afecte al deudor para obligarlo a pagar sin quitar la libertad lo que ha desembocado en la aplicación de medidas como:
    - Prohibición de ingreso a estadios de fútbol
    - Salida del país (igual que en Ecuador)
    - E incluso la suspensión de la línea de teléfono hasta que se cancele la deuda (13).
- En el derecho anglosajón, por medio del programa “Title IV-D” el estado ataca directamente y de forma más agresiva que en Ecuador, pues intercepta directamente el dinero que debe ser para el alimentante. Esta medida se aplica directamente desde que se dicta la sentencia, obligado al empleador a cumplirla; en caso de que sea un trabajador informal se aplica después del primer o segundo mes de impago, o cuando se supera los \$ 500. Estas medidas pueden
    - Interceptar el reembolso automático de impuestos.
    - Reportar la deuda a las agencias de crédito.
    - E incluso suspender licencias profesionales (14).
- En Uruguay, luego del impago de tres cuotas, sean continuas o discontinuas se aplicarán medidas ordenadas por el juzgador y su inscripción en el Registro Nacional de Obligados Alimentarios, gestionado por el Banco de Previsión Social. Y se aplicaran las siguientes medidas:
    - No se pueden otorgar préstamos o abrir cuentas al deudor.
    - Impedimento de renovación del pasaporte o licencia de conducir.

- Inhabilitación para ocupación de cargos públicos.
  - Retención de ingresos, salarios, aguinaldos y sumas de despido.
  - Desde el primer mes se puede solicitar la prohibición de salida del país.
  - Al segundo mes se puede solicitar el apremio personal (15).
- En Perú el demandante solicita al juzgador luego del impago de tres cuotas sucesivas o no, que registren al alimentante en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, medida aplicada luego de que el juez otorgue un plazo de 3 días para no pagar. Las medidas orientadas a recaudar el pago son:
    - Bloqueo de préstamos o tarjeta de crédito.
    - Restricciones laborales.
    - Impedimento de ejercer cargo público.
    - Embargo de bienes desde el primer mes de incumplimiento.
    - Embargo de cuentas bancarias y retención de hasta el 60% del sueldo.
    - Apremio personal luego de 2 o 3 meses devengados acumulados o notificados.
    - La prisión puede extenderse hasta 3 años por el delito de omisión a la asistencia familiar (Art. 149 del Código Penal) (16).
  - En España luego del impago consecutivo o no de 2 meses de la obligación el Fondo de Garantía de Pago de Alimentos paga la cantidad de 100€ a cada hijo menor de 18 años (sin importar que la pensión sea mayor) y transforma al estado en el acreedor directo a fin de cobrar la deuda. Esto se aplicará a pedido de parte y habiendo iniciado el proceso de embargo de bienes. Además, aplica las siguientes medidas:

Por la vía civil:

- Embargo de salarios, cuentas y devoluciones de hacienda.

Por la vía penal:

- Prisión de 3 meses a 1 año.
- Sanciones económicas (17).

## DISCUSIÓN

Luego de haber realizado el análisis de los datos obtenidos a nivel nacional y de ciudades como

Loja y San Miguel, se revela claramente una contradicción entre el propósito central de la norma y su ejecución ya en la práctica, evidenciando lo que se conoce doctrinariamente como “crisis de eficacia del apremio” (18). Al observar que de las 137 boletas emitidas, solo 75 fueron ejecutadas, se identifica el primer bache de ineficacia de carácter administrativo y operativo, dejando al 45% de los niños, niñas y adolescentes en la indefensión, desmintiendo el mito de que la prisión es la solución más próxima. Cosa que se puede denotar claramente en el contexto rural, pues hacer uso de la “*muerte económica*” (es decir, la limitación de participación u obtención en asuntos crediticios), no afecta en nada a los individuos que no están sujetos a los medios, pues trabajan de forma informal, ya sea de jornaleros, obreros u otras actividades de este tipo.

Sin embargo, el dato que más realce tiene es que el 69.33% de los aprehendidos recuperaron su libertad luego del cumplimiento de la pseudo pena, mas no por el pago de la deuda, lo que confirma que la prisión se ha vuelto una pena punitiva de facto.

Esto contraviene directamente el principio de proporcionalidad y análisis que debería tomar en cuenta cada juez, basado en lo que dictó la corte constitucional en la sentencia 012-17-SIN-CC, pues si la medida no logra nada, deja de ser aparentemente idónea y muta a un sacrificio innecesario de la libre circulación.

Esto se alinea con el pensamiento de Farith Simón, quien expresa que el sistema de justicia ecuatoriano suele ignorar al trabajo informal, de forma especial en la zona rural del país donde un encierro es el equivalente a la muerte económica del obligado; lo que vuelve completamente imperativo la adopción de medidas alternativas que propongan una solución real al problema (19).

## PROPUESTA

No cabe duda que el apremio personal por alimentos se ha visto distorsionado, debido a esto se vuelve completamente necesario realizar un cambio o transformación que busque garantizar el derecho a la supervivencia del alimentado.

Varios autores se han centrado en demostrar medios que puedan ser utilizados con el objetivo de mejorar la recaudación material de la deuda, lo que probaría ser otro camino para garantizar el derecho del alimentado a recibir el sustento económico suficiente.

Luis Yáñez y Eliana Rodríguez alegan que los mejores medios para la recaudación de los valores adeudados, y que respetan a ambas partes podrían ser: mediación, conciliación, asistencia social y educación financiera (20).

Para Fernando Ávila y Sonia Navas, el medio para modificar y buscar que se garantice el derecho de los menores va más allá, buscando establecer otras medidas como la utilización de brazalete electrónico durante el día, buscando cambiarla por la prisión, con la finalidad de que a posterior no se pueda argumentar la imposibilidad de acceder a su trabajo, medida que ya es aplicada en Chile; además de un apremio personal parcial, de 22:00 a 6:00 del día siguiente, de igual manera orientado a no privar del derecho al trabajo al alimentante (21).

Del análisis de la legislación de países vecinos, se evidencia que existen otros medios para garantizar el pago de la deuda por alimentos podrían ser algunos centrados en mejorar o fortalecer las medidas patrimoniales (apremio real), buscando de esta manera agotar la búsqueda de activos, haciendo que el dinero llegue directamente al menor, sin las consecuencias de haber pisado una prisión:

- **Retención de fondos:** si bien la retención del salario al vincularlo con la creación del código SUPA fue un avance, con la finalidad de preservar y proteger el interés superior del niño se debe ampliar su alcance a otros rubros de titularidad del obligado, tales como fondos de reserva, fondos de cesantía en la seguridad social (ambas corresponden a cuentas individuales del obligado en la seguridad social), liquidaciones, bonos y utilidades. Para este efecto, se establecerán mecanismos de interoperabilidad y coordinación entre el Consejo de la Judicatura, el IESS y el sistema financiero, que permitan la identificación y retención oportuna de dichos recursos para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.
- **Embargo de cuentas digitales:** embargar cuentas digitales no solo sería una transformación tecnológica, sino como una evolución del apremio real, ya que atacaría directamente al problema; el dinero que fluye por vías no tradicionales. Ya que, en lugar de privar de libertad al alimentante, busca interceptar el capital desde el momento en que es generado o movilizado. Con esta medida se interceptarían cuentas de Stripe, Paypal o Payphone, ya que puede que las cuentas bancarias estén en cero, pero mantienen dinero en movimiento a través de estos canales.
- **Bloqueo crediticio:** como se notó en varios países vecinos, una medida completamente eficaz es limitar su capacidad para la obtención de un crédito o préstamo en entidades bancarias, lo que afectaría directamente a su bolsillo o a su vez que se le otorguen pero que sea únicamente destinado para el pago de sus obligaciones pendientes.
- **Suspensión de licencias:** al tratarse de abogados en libre ejercicio, médicos o transportistas se podría suspender la validez de sus licencias profesionales hasta que cancele los valores pendientes por alimentos.

Por esto la propuesta del presente trabajo de investigación es incorporar después del artículo 137 del COGEP lo siguiente:

*137.1.- Al haberse verificado el incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias, y previo a la emisión de la boleta de apremio, el juzgador de oficio o a petición de parte dispondrá de forma inmediata las siguientes medidas:*

1. *Orden de retención a través del sistema SUPA, sin limitarse al salario mensual, que comprenderá además otros haberes de titularidad del obligado, tales como fondos de reserva, fondos de cesantía en la seguridad social, liquidaciones laborales, bonos y utilidades, para lo cual se establecerán mecanismos de interoperabilidad y coordinación entre el Consejo de la Judicatura, el IESS y el sistema financiero, a fin de garantizar la identificación y retención oportuna de dichos recursos para el cumplimiento de las*

*obligaciones alimenticias*

2. *Autorizar el embargo sobre cualquier cuenta en Proveedores de Servicios de Pago y pasarelas de cobro (Paypal, Stripe, Payphone, entre otros).*
3. *Remitir un reporte de forma obligatoria a las centrales de riesgo y la Superintendencia de Bancos sobre la deuda mantenida.*
4. *Suspensión de la validez del documento de conducción para lo cual se deberá informar a la Agencia Nacional de tránsito.*
5. *Notificación a los colegios de profesionales y al Consejo de la Judicatura, para la suspensión temporal de matrícula de abogados, médicos, ingenieros o transportistas.*
6. *Oficiar a la administración tributaria para la retención de las devoluciones de impuestos a las que tuviere derecho el obligado, las cuales serán aplicadas al pago de las pensiones alimenticias adeudadas, hasta su total cancelación.*

## CONCLUSIONES

Destacando que la función del apremio era la de buscar el medio idóneo para la cancelación de los valores pendientes, buscando garantizar la supervivencia, alimentación y cuidado del alimentado, se ha visto como se ha ido transformando en una sanción de carácter punitivo fallando en su cometido; ya que, a pesar de haber sido incluso analizado por la corte constitucional como una medida básicamente extrema, la realidad demuestra que se aplica con un carácter meramente punitivo.

Habiendo analizado los datos obtenidos se logra revelar la falencia en cuanto al uso de la prisión para garantizar el cumplimiento de la obligación de alimentos, pues demuestra que la medida es claramente ineficaz, pues en 7 de cada 10 casos no se llega a obligar al alimentante que cumpla con la obligación, lo que ha generado un círculo vicioso de insolvencia, ya que se anula la capacidad de producción del alimentario pasando sus efectos al interés del niño.

Por esto se vuelve completamente imperativo la transición del modelo judicial ecuatoriano a uno basado en aspectos de restricciones económicas y administrativas proporcionales, tomando como base el derecho de países vecinos e incluso de otros continentes donde se establecen medidas como el apremio parcial, retenciones automáticas o de “muerte civil” que presionen al alimentario a cumplir con sus obligaciones, haciendo que el cobro de alimentos dependa más de la estrategia judicial y su inteligencia que de la severidad con la que se castiga.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. *Saverio Abogados*. Obligaciones de los padres hacia sus hijos. Madrid, España. 21 de junio de 2021. Disponible en: <https://saverioabogados.com/obligaciones-de-los-padres-hacia-sus-hijos/>

2. *López A. & Cárdenas K. "Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos".* Ciencia latina, 2023. DOI: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i5.7774](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7774). Disponible en: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7774/11780>
3. *Sangster R. & Bill J. "Apremio personal por pensiones alimenticias respecto al interés superior del niño".* Repositorio PUCE 2024. Ecuador: Ambato. Disponible en: <https://repositorio.puce.edu.ec/items/3fdb6489-21c8-4c9e-a914-e4b47c6be019>
4. *Corte Nacional de Justicia del Ecuador.* Resolución 102-2015. Juicio No. 114-2015.
5. *Asamblea Nacional del Ecuador.* Código Orgánico General de Procesos, Quito: Registro Oficial 506 del 2015. 22 de mayo de 2015
6. *Quisphe D., Ortega E., Gonzabay J. & Freire F. "Las medidas alternativas al apremio personal frente al incumplimiento de pensiones alimenticias: Estudio de la sentencia 012-17-SIN-CC."* Revista Lex, 2026. DOI: <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.459>. Disponible en: <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/637/1282/2046>
7. *Corte Constitucional del Ecuador.* Sentencia No. 012-17-SIN-CC. 10 de mayo de 2017.
8. *Valenzuela Mencías M.* Sentencia 012-17-SIN-CC y las medidas al apremio por incumplimiento del pago de pensiones alimenticias. Repositorio Dspace, 2021. Disponible en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/xmlui/handle/123456789/8629>
9. *Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar.* San Miguel de Bolívar, 2026.
10. *Consejo de la Judicatura.* "Más de 1000 boletas de apremio por pensiones alimenticias fueron emitidas entre el 15 y 21 de mayo, 2023". Disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mas-de-1000-boletas-de-apremio-por-pensiones-alimenticias-fueron-emitidas-entre-el-15-y-21-de-mayo/>
11. *Salinas Yaguana, V. E. Velastegui Rodríguez, V. A. "La aplicación de medidas civiles como alternativa al apremio personal respecto del no pago de pensiones alimenticias"* [Tesis de Posgrado, Universidad Técnica Particular de Loja], 2022. Repositorio Institucional. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/32952>
12. *Honorable Consejo Nacional.* Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, 10 de noviembre de 2021.
13. *Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.* Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, 01 de octubre de 2014.
14. *Presidente de los Estados Unidos Gerald Ford.* Title IV-D, Ley de Seguridad Social, 4 de enero de 1975.
15. *Cámara de senadores y cámara de representantes del estado uruguayo.* Ley No. 19.920, Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, 2017.
16. *Congreso de la República Peruana.* Ley No. 28.970, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), 27 de enero de 2007.
17. *Congreso de los diputados y senado.* Ley 42/2006, Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, 28 de diciembre de 2006
18. *García Falconí J.* Prontuario de derecho procesal civil. Editorial Cevallos (Quito) Edición 2017.
19. *Simón, F.* Análisis de la sentencia 012-17-SIN-CC. Revista Iuris Dictio (USFQ), 2017.
20. *Yáñez-Gaibor, L. E. y Rodríguez-Salcedo, E. D. R. "Problemas jurídicos del apremio*

personal en los procesos legales por incumplimiento de obligaciones alimentarias”  
Revista Sociedad & Tecnología 2024. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v7i3.443>.  
Disponibile en:  
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/es/article/view/443>

21. *Torres Saritama J.* “Apremio personal por el no pago de pensiones alimenticias y los derechos a la familia y a la protección especial”. Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2021. Disponible en:  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6570#:~:text=Este%20an%C3%A1lisis%20trata%20de%20encontrar,necesario%20que%20prevalezca%20la%20proporcionalidad>